



Roj: **STSJ CAT 4154/1999** - ECLI: **ES:TSJCAT:1999:4154**

Id Cendoj: **08019330051999100222**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Barcelona**

Sección: **5**

Fecha: **27/04/1999**

Nº de Recurso: **2292/1995**

Nº de Resolución: **401/1999**

Procedimiento: **CONTENCIOSO**

Ponente: **THEA ISABEL ESPINOSA GOEDERT**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION QUINTA

Recurso nº2292/95

Partes: RECREATIVOS BADALONA, S.A C/ DEPARTAMENT DE BENESTAR SOCIAL

SENTENCIA N°401/99

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. JOAQUÍN JOSE ORTÍZ BLASCO

MAGISTRADOS

D. JOAQUÍN VIVES DE LA CORTADA FERRER CALBETÓ

Dª THEA ESPINOSA GOEDERT

En la ciudad de Barcelona, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve.

VISTO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCION QUINTA), constituida para la resolución de este recurso, ha pronunciado en el nombre del Rey, la siguiente sentencia en el recurso contencioso administrativo nº 2292/95, interpuesto por la sociedad mercantil RECREATIVOS BADALONA, S.A, dirigida y asistida por el letrado EL PABLO, MARTINEZ GUTIERREZ, contra EL DEPARTAMENT DE BENESTAR SOCIAL, dirigido y asistido por el LETRADO DE LA GENERALITAT.

Ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Dª. THEA ESPINOSA GOEDERT, quien expresa el parecer de la SALA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el letrado citado anteriormente, actuando en nombre y representación de la parte actora, interpuso recurso contencioso administrativo contra el acto que expresa en el escrito de interposición del recurso, consistente en la resolución de 28-7-95 desestimatorio del recurso ordinario formulado contra resolución de 20-2-95, sancionando con multa de 350.000 ptas por infracción de la Ley que regula el acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de **perros**-guía.

SEGUNDO.- Acordada la incoación de los presente autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley de esta Jurisdicción, habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación, en cuyos escritos respectivos en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de éste, en los términos que aparecen en los mismos:



TERCERO: No habiéndose solicitado el recibimiento del pleito a prueba, se continuó el proceso por el trámite de conclusiones sucintas que las partes evacuaron y finalmente se señaló día y hora para votación y Fallo que tuvo lugar el veinte de abril del año en curso.

CUARTO: En la sustanciación del presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La - parte actora interpone recurso al objeto de impugnar la resolución dictada por el Conseller de Benestar Social de la Generalitat de Catalunya, de fecha 28 de julio de 1995, por la que se desestima el recurso ordinario interpuesto por la parte actora contra la resolución del Secretari General del mencionado Departament de fecha 1 de febrero de 1995, por la que se imponía al recurrente una sanción económica de 350.000.- pesetas, por no permitir la entrada en un establecimiento de uso público y titularidad privada a un **perro** lazarillo, que acompañaba a persona invidente:

SEGUNDO: En primer lugar la parte actora suscita un motivo de impugnación de la resolución cifrado en la idea de que los hechos no están suficientemente Probados con invocación de la presunción de inocencia del art. 24.1 de la C.E .

Del examen del expediente y de la valoración de las pruebas practicadas cabe observar que se ha vulnerado el art. 8.2 b) de la Llei 10/1993 de 8 de octubre . De las declaraciones de los testigos se infiere que se le dificultó la entrada a la persona denunciante por ir acompañada de **perro** guía o lazarillo, cercenándose así el ejercicio de las facultades a las que tenía derecho la Sra. Herrera conforme al art. 1 de la Llei 10/93 antes mencionada. En efecto, el art. 8.2 b) señala que es constitutivo de infracción leve: " Totes les conductes, que, sense infringir els drets reconeguts en aquesta llei, en dificultin l#exercici".

De todo lo anterior queda claramente probado que la Sala de Bingo dificultó el ejercicio el, derecho que tienen todos los invidentes que vayan acompañados de **perro** lazarillos de acceder con ellos a locales públicos Derecho que ostentan aunque vayan acompañados de otras personas.

La sanción del hecho en modo alguno quebranta la presunción de inocencia del recurrente (art. 24. C.E) por cuanto existiendo actividad probatoria de cargo sobre los hechos se satisface el principio de mínima actividad probatoria y el "onus probandi".

TERCERO.- Alega también la parte actor falta de motivación en la determinación de la graduación de la sanción impuesta.

Al respecto el art. 9. de la Llei 10/93 establece en materia sancionadora que las infracciones de carácter leve se sancionarán con una multa de hasta 500.000 pesetas, habida cuenta que la sanción impuesta al interesado se halla dentro de los márgenes de determinación de la sanción que vienen legalmente reconocidos a la Administración demandada:

En atención a todo lo expuesto se deduce que la conducta observada por la parte actora es perfectamente incardinable en el art. 8.2 b) de la Llei 10/93 , ajustándose la sanción a lo dispuesto en el artículo 9, lo que conduce a la desestimación íntegra del presente recurso, contencioso- administrativo al ajustarse plenamente a la legalidad la actuación sancionadora de la Administración demandada.

CUARTO: No es de apreciar especial temeridad ni mala fe a los efectos de imposición de costas, conforme a lo prevenido en el art. 131 de la Ley Jurisdiccional .

FALLO

En méritos a lo anteriormente expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta) ha decidido:

- 1.- DESESTIMAR el presente recurso contencioso-administrativo.
- 2 No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución en legal forma.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al presente procedimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.